República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, el día primero de Febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Liberación a los buques de matrícula nacional que pertenezcan a personas o empresas dominicanas del cumplimiento de las disposiciones de las leyes Números 227, 253 y 389 respectivamente.— G. O. No. 5272, del 4 de febrero de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 67.

Art. 1.— Los buques de matrícula nacional pertenecien-

tes a dominicanos quedan exentos del pago de los siguientes derechos e impuestos:

1°— De los derechos de practicaje, vigía y sanidad establecidos por la ley número 389, de fecha 11 de noviembre de 1932;

2°— De los derechos sobre permisos de costas y despachos a que se refiere la ley número 253, de fecha 31 de diciembre de 1931; y

3°— Del impuesto sobre documentos establecidos por la ley número 227, de fecha 16 de noviembre de 1931, siempre que se trate de la exportación de frutos y productos del suelo o de la industria dominicanos.

Art. 2.— Para impulsar el desarrollo de la marina mercante nacional, el Poder Ejecutivo queda facultado para asignar y pagar subsidios adecuados a aquellas empresas navieras nacionales que, en razón del número y la clase de buques que mantengan en operación y de las comodidades y facilidades que ofrezcan para el transporte de pasajeros y de carga, merezcan tal protección. Tales subsidios se pagarán con cargo a las apropiaciones que con tal objeto figuran en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— Queda abrogada la ley número 1124, de fecha 4 de agosto de 1936.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecien-

tos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cambio de nombre a una plaza pública de la común de Villa Isabel.— G. O. No. 5273, del 8 de febrero de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 68.

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 18 de enero del año 1939, por la cual se designa con el nombre de "Generalísimo Trujillo" la plaza situada frente a la iglesia de esa población;

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, de fecha 11 de julio de 1935,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 18 de enero del año 1939, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VILLA ISA-